

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del martes 26 del actual se inserta lo siguiente.

A las cuatro y media de la tarde del día de ayer la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) recibió á la comision de la Cortes constituyentes, encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de la Corona.

El Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Presidente de las Cortes constituyentes, leyó el siguiente documento:

«Señora: Los Diputados de la nacion no pueden menos de congratularse de que V. M. haya venido con mas complacencia y mas esperanzas que nunca á abrir las Cortes constituyentes, y á colocarse entre los elegidos del pueblo. Al entregarse V. M. sin reserva el 26 de julio á la lealtad nacional, V. M. dió una prueba de conocer bien la nobleza de los españoles, y el patriotismo de un pueblo que tan admirablemente se condujo en los memorables y gloriosos dias de julio. Los deseos que V. M. manifiesta de ver consolidada la nueva era del bienestar y felicidad, que se inició entonces para nuestra patria, serán, Señora, cumplidos, porque son los mismos que animan á los Representantes de la nacion, los mismos que sin duda animaron al Gobierno presidido por el eminente Patriota elegido por V. M.

Grandemente complace á las Cortes constituyentes que V. M. haya sido fiel á lo que aquel dia ofreció delante de Dios y del mundo, que haya respetado y que asegure respetará siempre la libertad y los derechos de la nacion. Las Cortes confían en que V. M. abrigará constantemente tan nobles y dignos sentimientos, así como promoverán

con el mayor celo los intereses públicos, procurarán aliviar cuanto sea compatible con las precisas atenciones del Estado las cargas que pesan sobre el pueblo, siendo el norte de sus aspiraciones la justicia y la moralidad.

Resueltas están, Señora, las Cortes á hacer una Constitucion eminentemente liberal, que consagre los derechos y garantice los intereses populares, que sea el lazo de indisoluble union entre la nacion y el Trono constitucional, que ponga término á las luchas y á las discordias y coto á los abusos del poder responsable, de modo que haga innecesarias las revoluciones; una Constitucion, que aceptada con agrado por su Reina, y recibida con gusto por los pueblos, no pueda menos de ser respetada y cumplida por todos.

V. M., recordando enternecida los sucesos pasados, exclamó: «Saquemos de ellos, Sres. Diputados, ejemplo y enseñanza para esta vida política que ahora se nos abre.» Saludable es siempre, Señora, sacar de lo pasado ejemplo y enseñanza para lo futuro. Los errores que haya podido haber, propios son de la humana naturaleza. Pero los abusos, las infracciones de ley, y sobre todo, las prevaricaciones que personas responsables hayan cometido, no podrán menos de ser tomados en seria consideracion por las Cortes para que sus actos sean juzgados con arreglo á los principios de alta justicia y de derecho constitucional.

Satisfactoria es para la nacion la confianza plena y absoluta que en ella deposita V. M. La nacion por su parte acaba de acreditar á la faz del mundo que no en vano se echó V. M. sin vacilar en brazos del pueblo español, y que este pueblo, hidalgo y caballeroso, sabe corresponder á la confianza de su Reina, apresurándose á declarar por la voz de sus Representantes que una de las bases sobre que levantará, en uso de su soberanía, el edificio de su regeneracion política es el Trono constitucional de la Reina Doña Isabel II y su dinastia. Sobre este punto la voluntad nacional se ha manifestado ya, y las Cortes han pronunciado su último fallo. V. M. cooperará á mantener los derechos y libertades de

este pueblo generoso con la misma decision y la misma buena fé con que el pueblo se ha apresurado á consolidar el Trono de V. M.: asi lo esperan las Córtes constituyentes.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señores Diputados: Siempre me causan satisfaccion los testimonios de aprecio que me dan los Representantes de la nacion; pero hoy es muy particular la que recibo con el mensaje de las Córtes constituyentes.

En él veo la uniformidad del propósito que hemos formado para afianzar el bienestar de nuestra amada pátria, propósito que para mí hacen sagrado mi fé de Reina, mi interés de Madre y mis sentimientos de española.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, que se complacerán al ver la estrecha armonia que existe entre la Reina y la representacion Nacional. Orense 29 de diciembre de 1854.— E. G., J. Jimenez Cuenca.

Al Alcalde de Beariz digo con esta fecha lo que sigue.

He recibido la comunicacion que con fecha 25 me dirige V. dándome cuenta del brillante resultado que habia obtenido en union de la Milicia Nacional y en virtud de las disposiciones que habia adoptado para sorprender una gavilla de foragidos existente en ese distrito; y en su consecuencia debo decirle, que he visto con la mayor satisfaccion el celo que ha desplegado para el mejor resultado á que van dirigidas las prevenciones que se le tienen hecho por este Gobierno. El heróico y bizarro comportamiento de la Milicia Nacional de esa villa, son dignos de todo elogio y de que sea tomado en consideracion por el Gobierno de S. M., á quien con esta fecha doy parte detallado de todo lo ocurrido, asi como de la lamentable desgracia del benemérito Nacional que en la refriega fue herido.

Al dar á V. como autoridad superior de esta provincia las gracias por el importante servicio que á la causa del orden acaba de prestar, le encargo muy particularmente haga igual expresion de mis sentimientos á la bizarra Milicia Nacional, que correspondiendo á las esperanzas que la patria tiene en ella fundadas, ha sabido con su sangre en la primera ocasion que se le ha presentado dar un testimonio de su valor y lealtad.

La lamentable desgracia del benemérito Miliciano que durante la refriega ha sido herido, me ha causado el mas profundo pesar; y asi espero se lo haga saber en mi nombre, encargando á V. muy particularmente que cuide que se le presten todos los auxilios que sean necesarios hasta su completa curacion; y que del estado en que este se halle me dé V. parte cada ocho dias, verificándolo igualmente de lo que de sus averiguaciones resulte acerca de los demas criminales que lograron merced á la fuga escapar de caer en su poder, como asimismo de su número y direccion.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y satisfaccion de cuantos han cooperado

á tan importante servicio. Orense 29 de diciembre de 1854.— E. G., J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid del sábado 23 del actual se halla inserto lo que sigue.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse solicitado que no se exijan los derechos de Arancel al volver vacíos del extranjero los sacos en que se exportan los cereales del país:

Vista la Real orden de 21 de octubre de 1851, que concedió esta exencion á los sacos en que se exporta el mineral de nikel de la mina de San Juan Evangelista, de la provincia de Málaga; la Reina (Q. D. G.) deseando proporcionar á la agricultura y al comercio todas las ventajas compatibles con la renta de Aduanas, y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que la gracia concedida en la expresada Real orden, se haga extensiva á los sacos de cáñamo de las fábricas del reino en que se exporten nuestros cereales, y que por lo tanto sean admitidos libremente á su retorno por la Aduana de salida, terrestre ó marítima, siempre que conserven el sello de plomo sujeto con hilo acarreto teñido, que deberá ponerles la misma Aduana al tiempo de exportarse, para extinguir estos sellos de los que se emplean en los precintos de los bultos de efectos extranjeros y coloniales despachados; llevando además cada Administracion una nota exacta de los sacos destinados á este tráfico, á fin de evitar cualquiera abuso, y cuidando de inutilizar el sello al retorno de los mismos, ó de exigir, las que estuvieren habilitadas, los derechos correspondientes si les faltase este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos que se previenen en la preinserta Real orden. Orense 27 de diciembre de 1854.— E. G., J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 96 y 97 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha acordado conceder al Ayuntamiento de Castro Caldelas los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año próximo de 1855, y se detallan en la siguiente tarifa.

<i>Especies sobre qué recaen los arbitrios.</i>	<i>Rs. mrs.</i>	
Por cada zapatero de Allariz ú otras partes.	1	10
Por cada puesto de suela y becerro.	1	14
Por cada tendero de paños.	2	
Por cada puesto de herramientas ó fierro labrado.	2	
Por cada puesto de fierro en bruto.	1	14
Por cada quinquillero de los que ponen en el suelo.		12

Por cada tienda de pañuelos y otros géneros.		16
Por cada puesto de cristal ó loza.	2	
Por cada puesto de barro.		16
Por cada puesto de gundibos.		12
Por id. de Vidriado de Niñodáguia.		24
Por carga de congrio.	3	
Por id. de merluza.	1	14
Por id. de sardina.	1	
Por cada jamon.. . . .		12
Por cada puesto de lienzo ó estopa.. . . .		12
Por tienda de cordonería.		8
Por id. de trenzas.. . . .		4
Por caldero de pulpo.. . . .	2	
Por tienda de cobertores y gergas.. . . .	1	14
Por cada tendero de aceite y jabon.	1	14
Por cada sombrero.. . . .		12
Los alemanes y extranjeros con tienda.	2	
Arroba de miel.		12
Los vendedores de peces, anguilas y truchas.		8
Por cada caldero.	3	
Por haz de cortizos.		20
Por haz de cestos.		20
Por id. de nasas.. . . .		16
Por cesto de fruta.. . . .		8
Por cesta de id.. . . .		4
Por rastra de cebollas.		4
Por id. de ajos.		2
Por cesto de lechugas.		8
Por cesta de id.. . . .		4
Por cesta de quesos.		8
Por arroba de yerba seca.		8
Por haz de forrage.		4
Por cada vendedor de husos.		4
Por cada vendedor de clavos y tachuelas.		8
Por tienda de pimiento, pez, caparrosa y campeche.		16
Tienda de dulces y rosquillas.		8
Por tienda de arroz y azúcar.		20
Vendedores ambulantes de lencería y mantelería.		24
Vendedores ambulantes de papel.		12
Vendedores de aperos de labranza.. . . .		24
Vendedores de nabiña.		8
Por cada latonero.		16
Por tienda de cera.		16
Por cada buey que se venda.	2	
Por cada vaca con cria.	1	
Por id. sin cria.		24
Por cada jubenco.		8
Por cada cerdo cebado.		16
Por id. de medio año.. . . .		8
Por id. de cria.		4
Por tega de granos y semilla que se mida.		2

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Orense 30 de noviembre de 1854.—E. G. P., *Jimenez Cuenca*.—*Manuel Fernandez Bastos*, secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesion de hoy acordó que ademas de convidar por esquila á todas las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos, suscritores y demas clases de la sociedad Orensana para el acto de la inauguracion del Hospicio de Isabel II, que tendrá lugar el próximo dia 1.º de enero despues de una solemne funcion religiosa que dará principio á las once de su mañana en la iglesia contigua de Santa Eufemia la Real del Norte, se haga por medio del Boletín oficial, para que todos los vecinos de esta capital puedan concurrir á este acto que debe ser verdaderamente popular.

Orense 28 de diciembre de 1854.—El Gober-

nador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca*.—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 del actual, los tenedores de certificaciones expedidas por la antigua Junta de exámen de créditos contra la Francia y por la de reclamaciones de créditos procedentes de tratados que no las hubiesen ya entregado en las oficinas para recibir en su equivalencia las nuevas de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de marzo de 1852, deben presentarlas en la Direccion general de la Deuda pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio; en igual plazo deberán solicitar el abono de sus respectivos créditos los interesados que no hubieren aun recibido las antiguas ni las nuevas certificaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, quedarán todos sujetos á lo que se dispone en el art. 8.º de la ley de 1.º de agosto de 1851 y demas disposiciones de la misma respecto al 70 por 100 que ha de abonarse en Deuda consolidada; y en cuanto al 30 por 100 restante que se satisface en Billetes del Tesoro, se observará lo prevenido en la ley de 5 de agosto del citado año y en la Real orden de 22 de mayo siguiente relativa á estos créditos, que se publicó en el número 6,546 de la Gaceta del martes 25 del mismo mes y año. Madrid 15 de diciembre de 1854.—El Secretario, *Angel F. de Heredia*.—V.º B.º—El Director general Presidente P. V., *Adan*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Molgas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el venidero año de 1855 se hallará de manifiesto en la casa consistorial del mismo desde el dia 24 al 31 ambos inclusive del que finaliza, durante cuyo término se oirán y resolverán con justicia las reclamaciones que se propongan por los que se contemplan con derecho á ello. Baños de Molgas diciembre 20 de 1854.—E. A. P., *Antonio Movilla*.—P. A. D. A., *Enrique Acuña*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Manzaneda de Trives.

Esta corporacion acordó que desde el dia 22 del corriente hasta el 30 se ponga de manifiesto al público en la sala de sesiones el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1855, en cuyos dias se oirán las reclamaciones que se propongan dentro de dicho plazo, pasado el cual serán desestimadas. Manzaneda diciembre 20 de 1854.—*Esteban Perez*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Castrelo de Miño.

Hallándose en estado de publicarse el reparto de la contribucion territorial y sus recargos que la junta pericial de esta Alcaldia acaba de concluir, en sesion de hoy acordó esta corporacion anunciar su publicacion por medio del

Boletín oficial de la provincia, para que los interesados que gusten enterarse de sus respectivas cuotas, lo verifiquen dentro del término de quince días contados desde esta fecha; á cuyo fin estará de manifiesto el expresado reparto en las casas consistoriales de este municipio. Castrelo de Miño diciembre 22 de 1854.—E. A. P. I., Laureano Rodriguez. Insértese.—Jimenez Cuenca.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes que espira.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

- Real orden de 30 de noviembre, mandando suspender las elecciones de Ayuntamientos. Núm. 145.
Reales decretos de 28 y 29 de id.: dimisiones y nombramientos de Ministros. Idem.
=de 20 de id., ampliando la amnistía y olvido á los procesados del 28 de agosto que se hallen en diferentes puntos del Reino. Idem.
=de 21 de id.: prevenciones respecto á los empleados de Ultramar que estan usando de Real licencia. Idem.
Real orden de 25 de id., devolviendo á las corporaciones de que procede, las cantidades que espresa. Idem.
Reales decretos de 8 de diciembre; dimision y nombramiento de Ministro de Marina. Núm. 149.
Real orden de 9 de id., señalando término para hacer las elecciones de Diputados á Cortes en las vacantes que ocurran. Idem.
=de 30 de noviembre é Instruccion, por la que se dispone que las oficinas de Hacienda desempeñen las funciones concernientes á la recaudacion de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion. Idem.
=de 9 de diciembre: reglas que deben observarse para llevar á efecto la Instruccion de 30 de noviembre último respecto á los Administradores-Recaudadores de los ramos de Gobernacion. Núm. 150.
=de 12 de id., declarando sin curso las instancias de los empleados del Ministerio de la Gobernacion que no vayan por el conducto correspondiente. Núm. 152.
=de 30 de noviembre, recomendando la adquisicion del *Cuadro general del comercio exterior de España con sus posesiones ultramarinas y potencias extrangeras*. Núm. 153.
=de 14 de diciembre, exigiendo datos indagatorios sobre malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones ilícitas y demas que espresa. Núm. 154.
=de 16 de id. para la suspension de las elecciones de los ayuntamientos que no reunan las condiciones que espresa. Idem.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 13 de diciembre, para que sean admitidos libremente á su retorno por la aduana de salida los sacos de cáñamo de las fábricas del Reino en que se exporten nuestros cereales. Núm. 156.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden de 20 de noviembre, recomendando la *Biblioteca de Autores españoles* por Don Manuel Rivadeneira. Núm. 148.
=de 8 de diciembre, declarando sin efecto la ejecucion del proyecto de asociacion voluntaria para asegurar la educacion de los hijos de los militares. Núm. 156.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 9 de diciembre con un modelo para la remision de una nota de todas las congregaciones piadosas que legítimamente establecidas existan en todas las parroquias de las respectivas diócesis. Núm. 151.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 20 de noviembre: plazo improrogable que nuevamente se concede á los aspirantes al título de

agrimensores, maestros de obras y directores de caminos vecinales. Núm. 145.

=de 6 de diciembre con un estado, pidiendo varias noticias de las existencias de cereales y caldos en esta provincia. Núm. 150.

Disposiciones varias.

- Circular declarando libres ya del cólera-morbo los puebllos de esta provincia, y dando gracias á las clases que espresa por su esmerada cooperacion. Núm. 144.
Providencias judiciales.
Sobre la aparicion de una partida de ladrones en la provincia de Lugo limítrofe con la de esta. Núm. 150.
Robo de la gran custodia de la Catedral de Lugo. Id.
Circular para que los Alcaldes en union de la Milicia Nacional y Guardia civil persigan á los malhechores y vagos. Núm. 151.
Parte de no existir en la provincia las gavillas de ladrones que habian aparecido. Idem.
Disposiciones para el recuento de los efectos estancados que existan en los almacenes y veredas respectivas de la provincia. Idem.
Arbitrios que se conceden á los Ayuntamientos que espresa. Núm. 152.
Valores del mercado de esta capital en el mes de octubre. Núm. 152.
Para la solemne inauguracion del Hospicio de Isabel II de esta capital el 1.º de enero. Núm. 153.
Arbitrios aprobados al ayuntamiento de Gomesende. Id.
Circular sobre el proyecto de trasladar el Hospital de San Roque á San Francisco. Núm. 154.
Aclaracion al registro del derecho de hipotecas respecto á los contratos condicionales irrevocables. Núm. 148.
Junta de la Deuda pública. Núm. 151.
Circular para la formacion de viveros, semilleros y plantaciones en los montes comunales de esta provincia. Núm. 152.
Contestacion de las Cortes al discurso de la Corona. Núm. 156.
Aviso á los tenedores de certificaciones expedidas por la antigua Junta de examen de créditos contra la Francia. Núm. 156.
Arbitrios concedidos al ayuntamiento de Castro Caldelas. Núm. 156.

COLEGIO PREPARATORIO

PARA DIFERENTES CARRERAS CIENTÍFICAS,
asi civiles como militares.

Un establecimiento de esta clase existe en la Coruña, calle de Luchana número 23, bajo la direccion del acreditado profesor D. César Pequeño. Se enseñan las materias siguientes: Gramática castellana, Aritmética, Algebra, Geometría, Geografía, Teneduría de libros y Lengua francesa.

Varios alumnos de este Colegio han hecho en poco tiempo rápidos adelantos, habiendo ingresado con lucimiento en las carreras de Artillería, Marina, Ingenieros etc.

En él se admiten pupilos, los que abonan por su manutencion y enseñanza 7 reales diarios si traen cama, y 8 si la pone el establecimiento, efectuándose el pago por mensualidades anticipadas.

Se arrienda la grande Herrería sita en Arnadelo partido judicial de Villafranca del Bierzo. El que desee enterarse y hacer proposiciones, entiéndase con el dueño de ella D. Isidoro Andres Ovalle, del mismo Villafranca.